

Decreto N° 219, que concede incorporación a la Sociedad Centro Español.
(G. O. N° 9001, del 24 de Agosto de 1966)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 219

VISTA la Ley N° 520 sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones;

VISTO el artículo 55 del Acto Institucional, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la SOCIEDAD CENTRO ESPAÑOL, con su domicilio en la ciudad de Santiago, Provincia del mismo nombre, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Estatutaria celebrada en fecha 15 de mayo de 1966. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley N° 520.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de agosto del mil novecientos sesenta y seis, años 123° de la Independencia y 104° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 220, que restablece el beneficio de la jubilación otorgada al Lic Pedro Ma. Cruz, mediante Decreto N° 499, de fecha 11 de febrero de 1964.

(G. O. N° 9001, del 24 de Agosto de 1966)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 220

CONSIDERANDO que el Lic. Pedro María Cruz fué jubi-

lado mediante Decreto N° 499, de fecha 11 de febrero de 1964, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959, y que, posteriormente, dicho Decreto fué derogado en razón de que el Lic. Cruz fué designado Juez de la Suprema Corte de Justicia;

CONSIDERANDO que el Lic. Pedro María Cruz ha cesado en esas funciones, y ha solicitado el restablecimiento de su jubilación amparado en la citada Ley N° 5185;

VISTA la Ley N° 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

VISTO el artículo 55 del Acto Institucional, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se restablece el beneficio de la jubilación otorgada al Lic. Pedro María Cruz mediante Decreto N° 499, de fecha 11 de febrero de 1964, y se le asigna la pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales de que disfrutaba en virtud de dicho Decreto.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de agosto del mil novecientos sesenta y seis, años 123° de la Independencia y 104° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER